000573/2011

Comodoro Rivadavia, de febrero 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. M. M. EN AUTOS: "MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/ P. N. R. Y OTRO s/ DESALOJO" (EXPTE. N ° 3476/2009)" s/ RECURSO DE QUEJA" Expte. N ° 573/2011.**

Que, a fs.26/29 se presenta el codemandado Sr. M. M. M., e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 21 de Noviembre de 2011, que en copia obra a fs.25, efectuando reserva de caso federal.

I. Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del Art. 284 del C.P.C.C.Ch que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada en su apartado 2° en cuanto exige indicar las fechas que hacen al estudio de la tempestividad de las respectivas presentaciones. Asimismo las copias acompañadas resultan insuficientes por cuanto se han agregado dos veces copia del Mandamiento 2019/2011, intercaladas copias del Expte. N ° 2646/11 –que se trataría de un incidente de nulidad- y copias del trámite principal N ° 3476/11. No pudiendo extraerse la fecha de notificación a la interesada de la resolución que en copia se ha agregado a fs. 18 y que sería la impugnada.

En efecto, las copias acompañadas no satisfacen el recaudo pretendido por la norma, lo que

determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. Es que los recaudos fijados por la norma tienen por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso.

Así, "Corresponde el rechazo del recurso de queja que no satisface el requisito de autonomía. En efecto, ante la ausencia del expediente principal, las copias acompañadas resultan piezas esenciales para habilitar la vía recursiva, tanto para conocer la resolución que se ataca como también para determinar las fechas de las notificaciones que permitan verificar la interposición del recurso en tiempo oportuno. Por lo tanto, el recurso debe bastarse a sí mismo, según unánime y pacífica jurisprudencia, incluyendo todos los recaudos para su resolución; ello así, pues es necesario a efectos de sostener la queja y demostrar la ilegitimidad de la denegación del recurso en la instancia anterior, la adecuada fundamentación, adjuntándose elementos que permitan demostrar que el recurso es procedente" (Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas, Ciudad Autónoma de Bs. As., Causa 040-01/CC/04 -Lopez, Diego A. s/ley 255- Sala II. Del voto de los Dres. Bacigalupo, Bosch y De Langhe, febrero 24 de 2004. Sentencia N ° 035 / 04. elDial.com - ABA0A).

A ello debe agregarse, no menos importante a los fines del recurso intentado, corresponde señalar que los recursos de queja versan sobre cuestiones de índole procesal, en la que solamente debe apreciarse si una apelación fue bien denegada o no, siendo el objeto del mismo comprobar la

existencia de un gravamen irreparable, sin que sea menester entrar en la consideración de los fundamentos de derecho de la providencia recurrida, dado que ello constituiría la materia sobre las que debería pronunciarse el tribunal en caso de resultar procedente el planteo (cfme. CN Civ., Sala L, 18/6/99, elDial-AE14880).

Ello así, por cuanto el recurso de queja en sí mismo, no constituye el medio de impugnación de actos jurisdiccionales, sino que es el remedio tendiente a obtener por parte del tribunal de alzada la concesión de un recurso declarado inadmisible por un inferior (Cfme. Carlos Fenochietto en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Astrea, 1999, T. 2, p. 122).

Del contenido del escrito recursivo, surge que el quejoso, pretende el análisis y estudio de la materia que constituye el contenido del pronunciamiento impugnado y, como reiteradamente lo ha venido sosteniendo esta Sala, el recurso de queja por apelación denegada tiene por objeto solamente que el tribunal ad quem controle la decisión del a quo en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada; solamente se pronuncia sobre tal cuestión y no entra a analizar el fondo de la apelación, es decir, si es correcta o no la decisión impugnada; ello lo hará en el caso de que considere que es admisible la apelación (y por lo tanto modifique la denegatoria del recurso realizada por el juez de grado) y luego de sustanciado el respectivo trámite.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs.26/29.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Nélida Susana Melero y concordar en la solución del caso (Ley 5 N ° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N ° 21 DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS